



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL**

**SANTA MARÍA DEL TOACHI**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRSMT-P-2026-025**

**Ing. Paola Karina Puco Olivo**

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, debiendo enunciarse las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; de no hacerlo, los actos administrativos o resoluciones se considerarán nulos y las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende, entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; por tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María del Toachi forma parte del sector público y debe sujetar su actuación al ordenamiento jurídico vigente;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector



# STA MARÍA DEL TOACHI

ACUERDO MINISTERIAL # 0432-30 -12-2002

público; y que la ley regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 8 del COOTAD reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas;

**Que**, el artículo 9 del COOTAD determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

**Que**, el artículo 29, literal b), del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de ejecución y administración, lo cual comprende la organización interna necesaria para el cumplimiento eficiente de sus fines institucionales;

**Que**, el artículo 69 del COOTAD dispone que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

**Que**, el artículo 70 del COOTAD determina, entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, ejercer la representación legal y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, ejercer la facultad ejecutiva, decidir el modelo de gestión administrativa, expedir el orgánico funcional y dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de sus funcionarios;

**Que**, el artículo 338 del COOTAD establece que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, debiendo procurar una gestión eficiente, eficaz y económica;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, COA, regula la actividad administrativa y los actos administrativos de las entidades del sector público; en particular, sus disposiciones sobre acto administrativo, requisitos de validez y motivación exigen que las decisiones de la administración pública sean emitidas por autoridad competente, con objeto lícito, voluntad administrativa, procedimiento aplicable y motivación suficiente;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, se sustenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad, orientados al mejoramiento de la administración pública;

**Que**, el artículo 3 de la LOSEP establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, comprendiendo a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

**Que**, el artículo 5 de la LOSEP y el artículo 3 de su Reglamento General establecen los requisitos para el ingreso al servicio público, entre ellos no encontrarse incurso en prohibiciones o impedimentos legales, contar con la documentación habilitante y cumplir los requisitos previstos en la ley, el reglamento y el perfil del puesto;

**Que**, el artículo 58 de la LOSEP establece que la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para



# STA MARÍA DEL TOACHI

ACUERDO MINISTERIAL # 0432-30 -12-2002



satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos para este fin; además, determina que este tipo de contratos no genera estabilidad y que el personal contratado tendrá relación de dependencia y derecho a los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento permanente, con las excepciones previstas en la ley;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la LOSEP dispone que sus normas son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP, en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento General a la LOSEP determina que las instituciones del Estado deberán contar previamente con puestos vacantes o con la asignación presupuestaria para la contratación de personal ocasional;

**Que**, el artículo 143 del Reglamento General a la LOSEP desarrolla la contratación de servicios ocasionales, señalando que el informe respectivo justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y su Reglamento para el ingreso ocasional al servicio público, contará con certificación de disponibilidad de recursos económicos en la partida presupuestaria correspondiente y observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada, salvo las autorizaciones que correspondan;

**Que**, el artículo 145 del Reglamento General a la LOSEP establece el contenido básico del contrato de servicios ocasionales, incluyendo lugar y fecha de celebración, comparecientes, antecedentes, objeto, descripción de actividades, plazo, posibilidad de subrogar o encargarse de puestos cuando proceda, remuneración pactada conforme a las escalas aplicables, certificación de disponibilidad y partida presupuestaria, dictamen o informe favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, y la determinación de que por su naturaleza puede darse por terminado conforme a la normativa aplicable;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las entidades del sector público deben sujetar su gestión financiera y presupuestaria al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y que ninguna entidad u organismo público debe contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar obligaciones sin contar previamente con la respectiva certificación presupuestaria;

**Que**, de conformidad con la estructura administrativa mínima del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María del Toachi, se ha determinado la necesidad institucional de vincular a una nueva funcionaria para cumplir actividades de asistencia administrativa, apoyo documental, gestión de archivo, atención institucional, coordinación administrativa y demás actividades necesarias para el normal funcionamiento de la entidad;

**Que**, mediante Informe Técnico de Necesidad de Talento Humano Nro. ST-EV-GADPRSMT-ITN-Nº.001-2026 de fecha 06 de abril, emitido por Secretaría-Tesorería del GAD Parroquial Rural Santa María del Toachi, se justificó la necesidad institucional no permanente para la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales de una Asistente Administrativa para el ejercicio fiscal 2026;

**Que**, mediante Certificación Presupuestaria Nro. ST-EV-GADPRSMT-CP-Nº.003-2026, de fecha 06 de abril, emitida por Secretaría-Tesorería del GAD Parroquial Rural Santa María del Toachi, se certificó la existencia de recursos económicos disponibles en la partida presupuestaria correspondiente para financiar la contratación de servicios ocasionales de la Ing. Consuelo Esperanza Jiménez Ortiz;

**Que**, la Ing. Marjorie Liceth Vásquez Espinoza ha presentado la documentación habilitante para su ingreso al servicio público, incluyendo certificado de no tener impedimento legal, declaración juramentada y demás documentos requeridos por la LOSEP, su Reglamento General y la normativa institucional aplicable, sin que esta contratación constituya continuidad, prórroga o renovación de una relación contractual anterior, sino una nueva vinculación institucional;

**Que**, corresponde a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María del Toachi, en calidad de autoridad nominadora, emitir el acto administrativo motivado mediante el cual se autorice la contratación de servicios ocasionales de la nueva funcionaria, observando la necesidad institucional, disponibilidad presupuestaria, perfil requerido y normativa aplicable;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable,



# STA MARÍA DEL TOACHI

ACUERDO MINISTERIAL # 0432-30 -12-2002

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales de la Ing. Marjorie Liceth Vásquez Espinoza, para que preste sus servicios como Asistente Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María del Toachi, durante el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la necesidad institucional, disponibilidad presupuestaria, perfil requerido y normativa vigente.

**Artículo 2.-** Disponer a la unidad administrativa, Secretaría-Tesorería, la elaboración y suscripción del respectivo contrato de servicios ocasionales, incorporando las cláusulas mínimas previstas en la LOSEP y su Reglamento General, así como las actividades, plazo, remuneración, partida presupuestaria, derechos, obligaciones y causales de terminación que correspondan.

**Artículo 3.-** La contratación autorizada mediante la presente resolución no constituye continuidad, prórroga ni renovación de una relación contractual anterior, sino una nueva vinculación institucional, sujeta a la necesidad administrativa, disponibilidad presupuestaria, régimen jurídico aplicable y plazo que se determine en el contrato correspondiente.

**Artículo 4.-** La remuneración mensual unificada y los beneficios económicos que correspondan a la servidora contratada se reconocerán de conformidad con la certificación presupuestaria, la escala remunerativa aplicable, la LOSEP, su Reglamento General y demás normativa emitida por el órgano rector competente.

**Artículo 5.-** Disponer que se incorpore al expediente administrativo la presente resolución, informe técnico de necesidad, certificación presupuestaria, certificado de no impedimento legal para ejercer cargo público, declaración juramentada, documentos personales, hoja de vida, contrato de servicios ocasionales y demás documentos habilitantes que respalden la contratación.

**Artículo 6.-** La servidora contratada deberá cumplir las actividades, responsabilidades y obligaciones que consten en el contrato de servicios ocasionales, en el perfil del puesto, en el orgánico funcional institucional, en las disposiciones de la máxima autoridad y en la normativa que rige el servicio público.

**Artículo 7.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Ing. Marjorie Liceth Vásquez Espinoza, a Secretaría/Tesorería o quien haga sus veces, y a la unidad responsable del archivo institucional, para los fines administrativos, presupuestarios y legales correspondientes.



# STA MARÍA DEL TOACHI

ACUERDO MINISTERIAL # 0432-30 -12-2002

**Artículo 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de inicio que se establezca en el respectivo contrato de servicios ocasionales.

**Artículo 9.-** Publíquese, notifíquese, cúmplase y archívese en el expediente institucional correspondiente.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María del Toachi, a los 15 días del mes de junio de 2026.



**Ing. Paola Karina Pucó Olivo**

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI**

STA MARIA  
DEL TOACHI

